



SERVICIOS DE SALUD  
DE SINALOA

**CONTRATO No:** SSS/013-Bis/2018.

**MONTO TOTAL:** \$6´500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

**VIGENCIA DEL:** 06 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**OBJETO:** Adquisición de fuente cobalto 60 para el Instituto Sinaloense de Cancerología.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE FUENTE DE COBALTO 60 PARA EL CENTRO DE RADIOTERAPIA DE CULIACÁN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA DRA. IVETTE MARGARITA PALMA VALLE, DIRECTORA DEL INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA BEST THERATRONICS LTD, REPRESENTADA EN MÉXICO POR LA EMPRESA CANADVISE INTERNATIONAL S.A., LA CUAL ES REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de salud, Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No.





048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.5. Que el Instituto Sinaloense de Cancerología, es una dependencia que forma parte de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación de los Servicios de Salud de Sinaloa, a su Reglamento Interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la Federación en materia de Salud.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 22, 32 fracción III, 50, 51 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, se emitió la excepción a la licitación pública para la contratación vía adjudicación directa, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número 354001, la suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio número SSS/SF/000153/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.8. Que tiene su domicilio legal en calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227 y señala como domicilio convencional para los fines y efectos legales del presente contrato el ubicado en Cerrada Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros número 3020-b Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa.

## II.- De "El Proveedor"

II.1 Que Best Theratronics Ltd es una empresa legalmente constituida conforme a la Ley de Canadiense de Corporaciones, bajo el certificado de constitución número 688350-8, de fecha 3 de diciembre de 2007; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el certificado de constitución.

II.2 La C. Mary Nichols en su carácter de Directora de Finanzas de Best Theratronics Ltd está facultada para otorgar carta de exclusividad para representación a la empresa Canadvise Internacional, S.A., representada por el C. Eduardo Reyes.

II.3 Domicilio ubicado en 413 March Road, Onttawa, Onatrio, Canadá, C.P. K2K 0E4.

II.4 Canadvise Internacional, S.A. es una empresa legalmente constituida de conformidad con las Leyes de Costa Rica, según acredita con el instrumento notarial número 411 (cuatrocientos once),





de fecha 09 del 21 de enero de 1997, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario Público de la Ciudad de San José, Costa Rica.

**II.5** El señor Eduardo Reyes, en su calidad de presidente de la empresa Canadvise, internacional, S.A. es agente exclusivo y representante exclusivo de algunos de los productos fabricados por Best Theratronics Ltd entre ellos el que se pretende adquirir, en México quien tiene facultades suficientes para suscribir en su nombre y representación el presente instrumento jurídico, según consta en el documento de fecha 21 de julio de 2017.

**II.6** Que para los fines y cumplimiento del presente contrato, Canadvise Internacional S.A., señala como domicilio Calle 41, Barrio Dent, San Pedro, Montes de Oca, Edificio Interlex Bufet Echeverria, San José, Costa Rica.

**II.7** Que conoce el contenido del presente contrato, motivo por el cual manifiesta que en un futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

### III. De "Las Partes":

**III.1.** Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de adquisición, por así convenir a los intereses de ambos.

**III.2** Expuesto lo anterior "**Las Partes**" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes.



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto del Contrato:

"**El Proveedor**" se obliga a entregar una fuente de cobalto 60 que será instalada en el Centro de Radioterapia de Culiacán que pertenece al Instituto Sinaloense de Cancerología en el domicilio ubicado en Calle Aldama Esq. Ciudades Hermanas S/N, Col. Guadalupe, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80230.

### SEGUNDA. Monto:

"**Los Servicios de Salud**" cubrirá por concepto del servicio a "**El Proveedor**" por la cantidad total de **\$6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El pago anteriormente señalado comprende lo siguiente:

1. Fuente de Cobalto-60 de 2.0 cm de diámetro para Terapia de rayos gamma externos con equipo marca Theratron modelo Phoenix Número de serie 53, con una exposición por minuto a 1.00 m de distancia de 178 Rmm ICRU o 205 Rmm ECR.
2. Salida de la unidad con tasa de kerma en aire de 280 cGy/min para el campo de tamaño máximo, ó 263 cGym/min para un campo de 10 cm x 10 cm con Dmax a 100cm SAD.
3. Equipo para cambio de la fuente de cobalto 60:  
Equipo de cambio de la fuente para unidades T780E número de serie >600  
T1000E número de serie <043  
Todos unidades Elite

- Para unidades que se están actualizando al sistema de espejo parabólico junto con el equipo para conversión del sistema de luces con carrete de cordón al sistema de luces con espejo.
4. Desecho de la fuente decaída:  
Desecho de fuente S-5704 hecho por Best Theratronics.
  5. Servicios de asistencia del agente:  
Servicios de transportación local a y desde el Aeropuerto Mexicano.  
I.V.A. mexicano.
  6. Cargo por alquiler del contenedor para llevar la fuente:  
El cargo por alquiler de contenedor para la Fuente correrá a partir del día 30 del arribo a puerto de destino únicamente.
  7. Instalación:  
Al ser realizada Suplinter.
  8. Juego de herramientas.  
Prestado
  9. Cargos por envío:  
Envío del contenedor F174 con Cobalto 60 y el equipo para el cambio de la fuente, desde Ottawa On., a la Ciudad de México.
  10. Cargos por devolución:  
Envío del contenedor F174 con Cobalto 60 agotado desde la Ciudad de México a Ottawa On.
  11. Cargos por seguro:  
Ottawa, Ontario, Canada al/a los Puerto (s) de destino únicamente.



### TERCERA. Forma de Pago:

La suma por la cantidad del servicio prestado descrito en la cláusula que antecede, será pagada de la siguiente manera:

- Se pagará por concepto de anticipo el 50% de la cantidad total señalada en la cláusula anterior.
- El pago del 50% restante se efectuará después de la confirmación y presentación de los documentos de embarque.

Las facturas, para su pago, deberán ser entregadas en el Departamento de Recursos Financieros del Instituto Sinaloense de Cancerología, específicamente en el Departamento de Recursos Financieros y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales.

### CUARTA. De la vigencia del contrato:

Las “PARTES” contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato, independientemente de la fecha en que se suscriba, será del día 06 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

### QUINTA. Pago de aranceles:

“Las Partes” acuerdan que cada una por su cuenta cubrirá los impuestos federales, municipales o estatales correspondientes, de acuerdo con las leyes vigentes de la materia que graven la operación, actividad o ingreso de cada parte, conforme lo establece el presente Contrato y cualquier otra carga fiscal que se genere o cause en base a este documento.



**SEXTA. Envío de la fuente:**

“El Proveedor” se compromete a que el envío de la fuente será aproximadamente de 4 a 6 meses después de recibida la transferencia bancaria y el recibo de una licencia válida, el permiso de importación y exportación y cualquier otra licencia, consentimiento y aprobaciones requeridas para ejecutar el envío.

**SÉPTIMA. Cláusula Penal:**

Para el caso de que “El Proveedor” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios “Los Servicios de Salud” pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de la fuente.

**OCTAVA. De la no cesión de derechos y obligaciones:**

“El Proveedor” no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “Los Servicios de Salud”.

**NOVENA. Garantía del Servicio:**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Proveedor” se obliga a entregar a “Los Servicios de Salud”, además del servicio de suministro de fuente de Cobalto 60, objeto del presente contrato en el lugar y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

**Garantía por el cumplimiento del contrato y de calidad en los bienes adjudicados contra vicios ocultos.**- Póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento.



Deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación de la adjudicación del presente contrato, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de “El prestador de servicios” a satisfacción de “Los Servicios de Salud”, el servidor público facultado a petición de área requirente procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.



**DÉCIMA. Causales de rescisión:**

En caso de incumplimiento por parte de **“El Proveedor”** a las cláusulas del presente contrato, **“Los Servicios de Salud”** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) Incumpla a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.
- c) No entregue en tiempo y forma las pólizas de fianza que por cumplimiento de obligaciones y de calidad en los bienes adjudicados que se obligó a entregar a **“Los Servicios de Salud”**
- d) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de **“Los Servicios de Salud”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- e) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- f) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **“Los Servicios de Salud”** requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- g) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y demás normatividad Federal, Estatal y Municipal vigente en la materia que se contrata;
- h) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- i) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de **“Los Servicios de Salud”**.
- j) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.



**DECIMA PRIMERA.- Procedimiento de Rescisión.**

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos I y J, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **“Los Servicios de Salud”** requerirán por escrito a **“El Prestador de servicios”**, para que dentro de los 10 (diez) días naturales contado a partir del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. Si **“El Prestador de servicios”** no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de **“Los Servicios de Salud”** esta podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

Es importante señalar, que la liquidación total de la prestación de servicios, no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto **“Los Servicios de Salud”** se reserva expresamente en el derecho de reclamar los servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo que una vez que se actualice el supuesto de la rescisión **“El Prestador de servicios”** se compromete a rembolsar a **“Los Servicios de Salud”** el monto proporcional al resto de la vigencia del contrato.



**DECIMA SEGUNDA.- De la ejecución de la fianza**

“El Prestador de servicios” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El Prestador de servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

**DECIMA TERCERA.- De las responsabilidades:**

“El prestador de Servicios” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato utilice equipo, maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

**DÉCIMA CUARTA.- De las modificaciones al contrato**

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. Administrador del contrato:**

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Dra. Ivette Palma Valle, Directora del Instituto Sinaloense de Cancerología, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.



**DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad Civil:**

“El prestador de Servicios” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

**DÉCIMA SÉPTIMA. De la relación Laboral:**

“El prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “El prestador de Servicios”.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad “El prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

**DÉCIMA OCTAVA. Terminación anticipada.**

Conviene las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para

“Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a “El prestador de Servicios”; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 90 días naturales anteriores a la terminación.

**DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción y competencia**

“Las Partes” acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo tanto “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

**VIGÉSIMA. De la Ausencia de vicios del consentimiento:**

“Las Partes” están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 04 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 06 de marzo de 2018.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”



DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SINALOA





ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR “EL PROVEEDOR”



C. EDUARDO REYES  
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA  
CANADVISE INTERNATIONAL S.A.  
REPRESENTANTE EN MÉXICO DE LA  
EMPRESA  
BEST THERATRONICS LTD,